



RESUMEN DEL PROCESO QUE REALIZA EL TRIBUNAL ANTE UNA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN

1

Solicitud inicial

El procedimiento para atender la solicitud o petición de orden de protección dependerá de la ley que aplique a su situación. El personal del Poder Judicial le puede indicar los formularios que debe completar para comenzar el proceso.

2

Vista inicial/Vista ex parte

La vista puede ser presencial o por videoconferencia. Por lo general, la parte contra quien se solicita la orden no participa de la vista inicial. Durante la vista, el juez o la jueza examinará el formulario, revisará la prueba presentada, podrá hacer las preguntas que entienda necesarias y determinará si concede o no la orden de protección.

No conceder la orden de protección y archivar el caso, lo que termina el proceso.

Conceder una orden de protección provisional sin escuchar a la otra parte (*ex parte*) y citar a ambas partes para una vista final.

No conceder una orden de protección provisional sin escuchar a la otra parte, y **citar a ambas partes** para una vista final.

3

Determinación judicial

Sobre la solicitud de orden de protección, el juez o la jueza puede:

4

Notificación

Si la vista fue por videoconferencia, la orden de protección provisional se le enviará a la parte peticionaria (quien solicita la orden) por correo electrónico. Independientemente la vista haya sido presencial o virtual, las citaciones y/o órdenes serán notificadas a la parte peticionada (contra quien se expidió la orden de protección) por conducto de los(as) alguaciles(as) del Tribunal y/o la Policía. El Tribunal puede emitir referidos a agencias o citaciones para personal de dichas entidades y/o requerir informes para considerar durante la vista final.

5

Vista final

La vista puede ser presencial o por videoconferencia. La fecha de la vista final dependerá de la ley bajo la cual se solicitó la orden de protección. Durante esta vista, el juez o la jueza escuchará a ambas partes, revisará la prueba presentada y determinará si deja sin efecto, modifica o extiende la orden de protección provisional.

↓

6

Determinación judicial

La determinación se informará durante la misma vista. Luego, se entregan o envían los documentos judiciales que recogen esa determinación. El juez o la jueza evalúa la prueba y decide:

Conceder la orden de protección final con las medidas que considere necesarias y sean aplicables bajo la ley. De ser necesario, el Tribunal puede señalar una vista de seguimiento y emitir referidos a entidades o agencias.

Las medidas que puede ordenar el juez o la jueza en la orden final dependerán de la ley bajo la cual se solicitó la orden de protección. Algunas de estas pueden ser:

- que la persona agresora no se acerque a la persona afectada ni se comunique de ninguna forma directa ni indirecta, ya sea verbal, por escrito o por cualquier otro medio, incluyendo redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico, o a través de terceras personas
- que la persona agresora no interfiera con la persona afectada
- si hay personas menores de edad involucradas en la situación, pueden establecerse medidas relacionadas con custodia, relaciones filiales, alimentos y residencia
- cualquier otra medida que considere necesaria para proteger a la persona afectada y la ley la permita

No conceder la orden de protección, lo que termina el caso.

Si no se concedió la orden de protección, la parte peticionaria puede:

- solicitar que el Tribunal reconsidere su decisión; además, puede acudir al Tribunal de Apelaciones para que revise la decisión tomada por el juez o la jueza
- solicitar otra orden de protección en el futuro, si se dan nuevos hechos distintos a los considerados por el Tribunal

